



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2021 00024 00	Procesos Especiales	DANNYS EDUARDO CARDOZO BENITEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto Admite y Avoca Tutela	02/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO



**AccionDeTutela
RADICADO 2021-0024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero 2.021

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por DANNYS EDUARDO CARDOZO BENITEZ contra del INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS y la COORDINACION DEL AREA EDUCATIVA EPAMS GIRÓN por supuesta violación al derecho de petición.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al Gerente Nacional de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP anexándoles una copia de la tutela, para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la demanda.

La anterior información, deberá ser suministrada en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Prevéngase, además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíqueseles a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

Firmado Por:

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**55e0ec67aecfde252a06bd85a13f42f173d9eda0c7889cb794524ca707e08b
91**

Documento generado en 02/02/2021 04:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**